Ley del "Mes de la Adopción"

Ley Núm. 54 de 16 de mayo de 2014

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción se define como el acto jurídico por el cual se recibe como hijo propio, conforme los requisitos y solemnidades que establecen las leyes y estatutos, a quien no lo es por naturaleza. Al respecto, nuestro más Alto Foro Judicial en Ex parte Feliciano Suárez, 117 D.P.R. 402 (1986), definió la adopción como el acto jurídico en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.

La declaración del mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", reconoce los derechos y los valores que cada niño puertorriqueño necesita y merece a través de un hogar permanente, a fin de proveerles una mejor calidad de vida; asimismo, distingue a los padres por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de cada niño y de nuestra sociedad.

Esta Ley aporta de gran manera, al hecho de amor inmensurable que significa la adopción, mediante el acogimiento del mes de noviembre como "Mes de la Adopción"; por lo cual concientiza y aquilata el aporte significativo que de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos en colaboración con entidades públicas y privadas ha provisto para la estabilidad, seguridad y protección que merecen nuestros menores de edad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción", en afirmación de la política pública que salvaguarda el bienestar y el desarrollo integral de nuestros niños.

El mes de noviembre de cada año ha sido designado como el "Mes Nacional de la Adopción" en los Estados Unidos de América, por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Cada mes de noviembre, el Presidente de los Estados Unidos establece mediante Proclama Presidencial, una campaña de orientación general para que se reconozca la importancia de la adopción como medio de alcanzar una mayor protección social a los niños y jóvenes. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a este esfuerzo y por medio de esta Ley declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Adopción".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5270 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Adopción”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5270 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada año, mediante proclama expedida al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños para que se unan a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5270 Inciso (c)]

El Departamento de la Familia y la Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Del mismo modo, se encargarán de coordinar con las organizaciones cívicas, comunitarias, entidades, privadas y/o públicas, así como asociaciones de profesionales multidisciplinarios del país; con el fin, de difundir el significado y alcance del mes de noviembre, mediante la celebración de actividades públicas y especiales que logren la concienciación ciudadana sobre la adopción en Puerto Rico. A su vez, estas agencias desarrollarán una campaña educativa y de divulgación sobre los programas gubernamentales vigentes, en torno al acto jurídico de la adopción y exhortarán a todos los medios de comunicación para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público. Esta campaña educativa destacará, de manera especial, la importancia y valor de la adopción de niños con condiciones especiales.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5270 Inciso (d)]

Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de comunicación masiva del país para su difusión, divulgación y/o publicación.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley,** tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ADOPCION.